CORPORINOQUIA

Expediente No. 200.07.06-479 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-23-0089 *Fecha:* 02 MAR 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNOS REQUERIMIENTOS"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente

ANTECEDENTES:

Mediante Auto No. 500.6.20-1228 de fecha 10 de noviembre de 2020 (Notificado el 11 de noviembre de 2020), la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, inicia el trámite administrativo de carácter ambiental solicitado por la sociedad SOCEAGRO S.A, con Nit. 860.078.414-1, tendiente a evaluar una concesión de aguas subterráneas y medidas de manejo ambiental, para la gestión de residuos en el aeródromo de fumigación, ubicado en la jurisdicción del municipio de Villanueva, en el Departamento de Casanare.

A través del oficio con el No. 500.10.1.22-08311 de fecha 20 de octubre del 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, remitió aviso al municipio de Villanueva, con el fin de que se publique en la cartelera de la Alcaldía de acuerdo a las condiciones establecidas en los Articulos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación realizó visita técnica de evaluación el día 04 de noviembre de 2022 a las instalaciones del Aeródromo de fumigación de la sociedad SOCEAGRO S.A, a fin de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada mediante radicado YO.2019-09770 del 14 de agosto de 2019.

Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica por los profesionales de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, se estructuró y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.22-1846 del 27 de diciembre de 2022 el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993 en su Articulo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

Expediente No. 200.07.06-479 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-23-0089 *Fecha:* 02 MAR 2023

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades deran a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 80, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Según lo establece el artículo 80 de la Constitución Política. El rol de la autoridad ambiental en ese escenario es como garante de la protección de los recursos naturales. Así lo ha expresado la Corte Constitucional en la sentencia C-328 de 1995:

> *"El deber de prevención y control del deterioro ambiental se ejerce, entre otras formas, a través del otorgamiento, denegación o cancelación de licencias ambientales por parte del Estado. Solamente el permiso previo de las autoridades competentes, hace jurídicamente viable la ejecución de obras o actividades que puedan tener efectos potenciales sobre el ecosistema".*

Que la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo Artículo 3, el cual nos habla de los principios orientadores de las Actuaciones Administrativas.

Que, con fundamento en el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022 *"Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones".*

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Expediente No. 200.07.06-479 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-23-0089 *Fecha:* 02 MAR 2023

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 050 del 16 de enero del 2018, modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos.

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capitulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones y en la sección 9, establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA –CORPORINOQUIA.

Que de conformidad con el procedimiento, esta Autoridad Ambiental, evaluó la documentación presentada por la sociedad SOCEAGRO S.A, con Nit. 860.078.414-1, relacionada con la solicitud de concesión de aguas subterráneas, para el desarrollo de las actividades en el aeródromo de fumigación, ubicado en la vereda La Libertad, en jurisdicción del municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, en consecuencia, una vez evaluada por profesionales de la Subdirección de Control y Calidad ambiental Grupo Evaluación, emitieron el concepto técnico 500.8.2.22-1846 del 27 de diciembre de 2022, del cual se extraen los siguientes aspectos:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.6.20-1228 de fecha 10 de Noviembre de 2020 (Notificado el 11 de Noviembre de 2020), esta Corporación inició un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas para uso no doméstico en el desarrollo de las actividades en el aeródromo, ubicado en la vereda la Libertad jurisdicción del municipio de Villanueva, Departamento de Casanare; solicitud realizada por el señor RAFAEL ORLANDO OSPINA RODRIGUEZ, actuando en calidad de representación legal de la empresa SOCEAGRO S.A, identificada con Nit. 860.078.414-1, y para lo cual la Subdirección de Control y Calidad Ambiental evaluó la documentación técnica allegada mediante radicado YO.2019-09770 del 14 de agosto de 2019, en concordancia con los lineamientos señalados por el Decreto 1076 del 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y demás normatividad ambiental aplicable, y realizo visita técnica de evaluación el día 04 de Noviembre del 2022, con el fin de verificar el estado del área del proyecto, así como las condiciones de los recursos naturales de los que se realizará uso y aprovechamiento, así mismo corroborar la información técnica presentada. De acuerdo a lo anterior se emite el siguiente concepto técnico:

Respecto a la solicitud de concesión de aguas subterráneas, teniendo en cuenta que la solicitud realizada es para uso no doméstico en el desarrollo de las actividades en el aeródromo de fumigación de la empresa SOCEAGRO S.A, se evidencio en la visita que la empresa SOCEAGRO S.A, manifestó que el aeródromo actualmente se encuentra fuera de operación toda vez que, no posee vigente el permiso por parte de la entidad competente en este caso la Aeronáutica Civil para ejercer las actividades de fumigación aérea, actividades para las cuales requiere de la presente solicitud de concesión de aguas subterráneas; lo anterior se encuentra plasmado en el formato de campo adjunto al presente concepto técnico, firmado por parte del gerente de la empresa el cual atendió la visita técnica.

Expediente No. 200.07.06-479 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-23-0089 *Fecha:* 02 MAR 2023

En cuanto a la verificación de la documentación allegada mediante radicado N° YO.2019-09770 del 14 de agosto de 2019., por medio del cual la empresa SOCEAGRO S.A presento el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado, para lo cual es procedente indicar que según el Parágrafo 2° del Articulo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 de 2018 establece que:

(...)

Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

(...)

Dado lo anterior, se hace necesario que la empresa SOCEAGRO S.A con Nit.860.078.414-1 ajuste el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

Por lo expuesto, se considera pertinente requerir a la empresa SOCEAGRO S.A con Nit. 860.078.414-1, para que en un plazo máximo de Tres (3) meses, de cumplimiento a lo señalado a continuación:

1. La empresa SOCEAGRO S.A con Nit.860.078.414-1, deberá allegar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, ajustado de acuerdo con lo establecido en el Articulo 2 de la Resolución 1257 de 2018, de manera que sea posible realizar el seguimiento y determinar el cumplimiento de las acciones propuestas en este instrumento de planificación ambiental.

2. Allegar la autorización por parte de la entidad competente en este caso la Aeronáutica Civil para ejercer las actividades de fumigación aérea, actividades para las cuales requiere de la presente solicitud de concesión de aguas subterráneas".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA"

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado *"De los derechos, las garantías y los deberes"*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines". Que por mandato constitucional "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en ejercicio de las facultades del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento

Expediente No. 200.07.06-479 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-23-0089 *Fecha:* 02 MAR 2023

o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De acuerdo con lo anterior, el procedimiento para otorgar una licencia, permiso, o autorización es de crucial importancia, toda vez que su correcta ejecución se constituye en la materialización del deber de prevenir y controlar el deterioro ambiental. Por lo tanto, la Autoridad Ambiental, debe contar con el acervo de información suficiente antes de decidir de fondo sobre la solicitud de una licencia ambiental o permiso.

Que, en este orden, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Por lo anterior, cabe recordar que las obligaciones derivadas del presente acto administrativo son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme.

Que una vez evaluados los documentos correspondientes a la solicitud de evaluación de la a concesión de aguas subterráneas presentada por la sociedad SOCEAGRO S.A con Nit. 860.078.414-1, se determinó que no es procedente otorgar la concesión de aguas, debido a que no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 500.8.2.22-1846 del 27 de diciembre de 2022.

En razón a lo anterior, se hace necesario que la sociedad SOCEAGRO S.A con Nit.860.078.414-1, de cumplimiento a los requerimientos que se relacionaran en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que, en este orden, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Por lo anterior, cabe recordar que las obligaciones derivadas del presente acto administrativo son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad SOCEAGRO S.A con Nit.860.078.414-1, para que en un término no mayor a Tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a los siguientes requerimientos, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 500.8.2.22-1846 del 27 de diciembre de 2022, con relación a la concesión de aguas subterráneas, para el desarrollo de las actividades en el aeródromo de fumigación, ubicado en la vereda La Libertad, en jurisdicción del municipio de Villanueva, Departamento de Casánare:

1. Allegar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, ajustado de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018, de manera que sea posible realizar el seguimiento y determinar el cumplimiento de las acciones propuestas en este instrumento de planificación ambiental.

2. Allegar la autorización por parte de la Aeronáutica Civil para ejercer las actividades de fumigación aérea, actividades para las cuales requiere de la presente solicitud de concesión de aguas subterráneas.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 200.07.06-479 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-23-0089 *Fecha:* 02 MAR 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: El Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1846 del 27 de diciembre de 2022, es el soporte y fundamento técnico del presente Acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 200.07.06-479

PARÁGRAFO: En caso de requerir copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Secretaría General de Corporinoquia para su respetivo trámite.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad SOCEAGRO S.A con Nit.860.078.414-1, en la dirección calle 67 Nø. 7 – 94 oficina 504, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico soceagrobta@hotmail.com, o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo con lo establecido en el Articulo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: *Luisa Fernanda Rojas Vanegas*
Profesional de Apoyo SCCA

Proyectó: *Fabián Chabarro Muñoz*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
Fecha proyección: 23-02-2023